

DECRETO

En virtud de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a la Subvención consignada en el Presupuesto del ejercicio de 2020 a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE**, aplicación presupuestaria 425.48002 **“SUBVENCIÓN CÁMARA DE COMERCIO PROY. VENTANILLA ÚNICA ENERGÍAS RENOVABLES (VUER)”, por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500,00 €).**

Resultando: Que con fecha 27 de enero de 2020, con registro de entrada 2020-E-RE-849, Don José Ginés Torres Fuentes, con D.N.I. 45529190T, actuando en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote, con C.I.F. Q3500373J, ha presentado la solicitud de la citada subvención para la ejecución del proyecto “Ventanilla Única de Energías Renovables (VUER)”.

Considerando: Que por la Intervención de Fondos de esta Corporación se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso y reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 214 del RD legislativo 2/2004, de 5 de mayo del TRLRHL.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Conceder a la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE, con C.I.F. nº Q3500373J, **la subvención**, consignada en el Presupuesto del ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 425.48002 **“SUBVENCIÓN CÁMARA DE COMERCIO PROY. VENTANILLA ÚNICA ENERGÍAS RENOVABLES (VUER)”, por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500,00 €), para ejecución del proyecto “Ventanilla Única de Energías Renovables (VUER)”.**

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación.

Tercero.- Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de la Disposición de fondos.

Cuarto.- Notificar al beneficiario la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

- La Subvención se destinará a financiar el proyecto de **Ventanilla Única de Energías Renovables (VUER).**
- La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma

finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada.

- Los pagos serán anticipados, de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- **El plazo para la ejecución de la actividad está establecido desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020.**
- **El plazo de justificación será de dos meses desde la finalización del período de ejecución**, es decir del 21 de mayo al 20 de julio de 2020, debiendo adjuntar la siguiente documentación:
 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Declaración de gastos y liquidación final. (Anexo I).
 - Relación de gastos y pagos (Anexo VIIIa y Anexo VIIIb), aportando documentación con carácter auténtico y su contenido mínimo según el Reglamento de facturación de 2012, aprobado por el Real Decreto 1619/2020, cuya entrada en vigor fue el 1 de enero de 2013 (art. 6); con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado. El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Quinto: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote quedará obligada además a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso De Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma la Excm. Sra. Consejera doña Rosa Mary Callero Cañada, quien suscribe por Delegación de firma en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 10 de septiembre de 2020 del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta

